

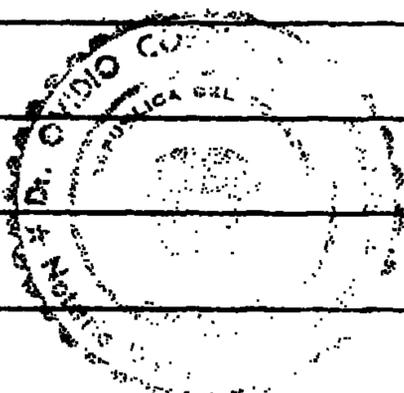
4.18

00002

ESCRITURA NUMERO:



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DE CAPITAL, REFOR-

MA Y CODIFICACION INTEGRAL

DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

DE LA COMPAÑIA CIVIL Y -

AGRICOLA ISABEL MARIA S.A.

CUANTIA: S/. 600.000,00.-----

En la Ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día -

veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochén-

ta y seis, ante mí Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abo-

gado Notario DECIMO del Cantón, comparece a la celebra-

ción de la presente escritura el señor ALBERTO BUSTA-

MANTE ILLINGWORTH, quien declara ser ecuatoriano, casado

ejecutivo, en su calidad de GERENTE de la Compañía CI-

VIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A., según nombramiento -

que se inserta en la matriz. Por los derechos que re-

presenta y por sus propios derechos respectivamente, ma-

yor de edad, domiciliado en ésta ciudad, capaz para -

obligarse y contratar a quien de conocer doy fé.- Bien

instruido en el objeto y resultados de ésta escritura

pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION -

INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CI-

VIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A., a la que proceden -

de una manera libre y espontánea, para que la autori-

ce me presenta la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, una por la que conste el aumento de ca-

1 pital, reforma y codificación integral de los Estatutos Sociales
2 de la Compañía CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A., al -
3 tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE:-
4 Otorga la presente escritura el suscrito señor ALBERTO -
5 BUSTAMANTE ILLINGWORTH, en su calidad de Gerente de la -
6 Compañía y como tal, su representante legal, tal como lo
7 acredita con su nombramiento debidamente inscrito, documen
8 to del cual se acompaña copia para que sea transcrito -
9 en la matriz de ésta escritura; y, expresamente autoriza
10 do para celebrar este acto por la Junta General de Ac-
11 cionistas en su sesión celebrada el siete de Julio de -
12 mil novecientos ochenta y seis; documento habilitante que
13 se agrega a la matriz de ésta escritura.- SEGUNDA: ANTECE
14 DENTES: a) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Nota
15 rio Cuarto del Cantón Guayaquil Doctor Gustavo Falconí Le-
16 desma, el siete de Agosto de mil novecientos sesenta y
17 tres debidamente inscrita en el Registro Mercantil el -
18 veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y -
19 tres, se constituyó la Compañía CIVIL Y AGRICOLA ISABEL
20 MARIA S.A., con un capital social pagado de Un millón -
21 cuatrocientos mil sucres.- TERCERA:- La Junta General de
22 Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el siete
23 de Julio de mil novecientos ochenta y seis, con el vo-
24 to unánime de la totalidad del capital pagado de la Com
25 paña, resolvió aumentar dicho capital en Seiscientos mil
26 sucres; quedando el mismo fijado en la suma de dos mi
27 llones de sucres; acordó así mismo por unanimidad, proce
28 der al cambio del valor nominal de las acciones estable

00003



Dr.
O. Coitea B.
Notario Décimo
Bosque - Ecuador
2



1 ciéndolo en la cantidad de cien sucres cada una; en -
 2 consistencia, y una vez anulados los títulos de accio-
 3 nes anteriores, se emitirían los nuevos títulos que con
 4 tengan las veinte mil acciones ordinarias y nominativas
 5 de cien sucres cada una numeradas del uno al veinte -
 6 mil inclusive, representativas del capital social que -
 7 se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado .
 8 La Junta General antes mencionada acordó igualmente por -
 9 unanimidad de votos, realizar la reforma y codificación
 10 integral de sus Estatutos Sociales en los términos cons-
 11 tantes en la respectiva acta de la sesión celebrada -
 12 por el máximo organismo de la Compañía.- CUARTA:- En ba-
 13 se a los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a
 14 lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la
 15 Compañía CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A., celebrada -
 16 el siete de Julio de mil novecientos ochenta y seis. -
 17 el que suscribe, a nombre de la Compañía en su cali-
 18 dad de Gerente y representante legal de la misma, ele-
 19 va a escritura pública el aumento del capital social -
 20 acordado y la reforma y codificación integral de los -
 21 Estatutos Sociales en los terminos y condiciones que -
 22 constan en el acta de la sesión de Junta General men-
 23 cionada, y que se agregará a la matriz para que forme
 24 parte integrante de este instrumento. Para tal efecto -
 25 le acompaño copia certificada del acta de la sesión de
 26 Junta General de Accionistas celebrada el siete de Julio
 27 de mil novecientos ochenta y seis y el nombramiento de
 28 bidamente inscrito, de Gerente de la Compañía que legi-

1 tina mi personería como representante legal de la mis-
2 ma.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas -
3 legales y formalidades necesarias para la validez de -
4 ésta escritura.- (firmado) Ilegible. ABOGADO EDUARDO LO-
5 PEZ ESPINOSA . - Registro número: cuatro mil doscientos
6 sesenta. - HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A -
7 ESCRITURA PUBLICA .- DOCUMENTO HABILITANTE .- Guayaquil ,
8 Enero diecisiete de mil novecientos ochenta y cuatro. -
9 Señor Alberto Bustamante Illingworth, Ciudad . - Muy se-
10 ñor mío: Me es sumamente grato comunicar a usted que
11 la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compa-
12 ñía Anónima Civil y Agrícola Isabel María S.A., en se-
13 sión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de ree-
14 legir a usted Gerente de ella por el período que com-
15 prende del veintidos de Marzo, mil novecientos ochenta y -
16 cuatro al veintidos de Marzo de mil novecientos ochenta
17 y nueve .- De acuerdo con el Artículo Vigésimo Sexto -
18 de los Estatutos Sociales, que constan en la Escritura
19 Pública de Constitución de la Compañía otorgada el sie-
20 te de Agosto de mil novecientos sesenta y tres ante -
21 el Notario de Guayaquil Doctor Gustavo Falconí e ins-
22 crita en el Registro Mercantil el veinticinco de Sep-
23 tiembre de mil novecientos sesenta y tres, usted ejer-
24 cerá individualmente la representación legal de la Com-
25 paña. El presente oficio debidamente aceptado e inscri-
26 to en el Registro Mercantil le servirá de documento -
27 habilitante de su personería.- Atentamente, COMPAÑIA ANO
28 NIMA CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A. (firmado) ANA -

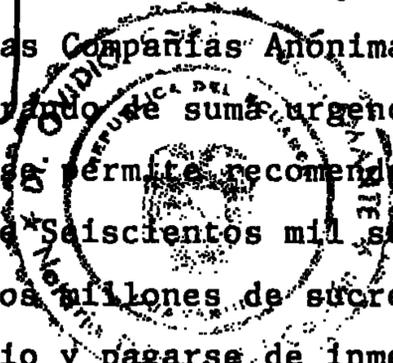
ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CIVIL Y
AGRICOLA ISABEL MARIA S.A, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

En la ciudad de Guayaquil a los siete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis, a las tres de la tarde, se instala la sesión de Junta General de Accionistas de la Compañía CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A. en el local social de la compañía situado en el kilómetro cinco y medio de la vía a Daule con la asistencia de las siguientes personas: El señor Alberto Bustamante Illingworth en su calidad de Gerente de las siguientes compañías: PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A., propietaria de Setenta acciones, PREMASA, PREDIAL MARIUXI S.A. y CIVIL Y AGRICOLA SAN ALBERTO S.A, propietarias de una acción cada una, y la señorita Ana Luz Bustamante a nombre y en representación, en su calidad de Gerente de las siguientes compañías: PREDIAL LASSY (PRELASA) S.A., propietaria de sesenta y siete acciones, PREDIAL ANA LUZ SOCIEDAD ANONIMA (PREDALUSA) propietaria de una acción, Las acciones son ordinarias y nominativas y cada una de ellas con un valor de Diez mil sucres.- Preside la sesión la señorita Ana Luz Bustamante en su calidad de Presidente, y actúa como Secretario el señor Alberto Bustamante Illingworth, Gerente de la Compañía. Encontrándose representada la totalidad del capital social pagado de la Compañía, y una vez que el Secretario elaboró la lista de asistentes, todos ellos por unanimidad, aceptan constituirse y celebrar una Junta General para tratar los siguientes puntos del orden del día: Uno) Acordar el aumento del capital social de la compañía y el cambio del valor nominal de las acciones a cien sucres cada una, proceder a la anulación de los títulos representativos del capital actual, y, posteriormente a la emisión de los nuevos títulos de acciones; Dos) Conocer y resolver sobre la reforma y codificación integral de los estatutos de la compañía, y autorizar al Gerente para que otorgue la correspondiente escritura pública que contenga los nuevos estatutos y el aumento del capital social, así como para que realice todos los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías. Finalizada la lectura del orden del día, el Gerente de la Compañía

solicita el uso de la palabra para manifestar que el Congreso Nacional expidió, mediante Decreto Ley número veinticinco, una Ley reformativa a la Ley de Compañías; la misma que en su Artículo Tres exige que el capital social mínimo de las Compañías Anónimas deberá ser de dos millones de sucres; por lo que considerando de suma urgencia dar cumplimiento a la mencionada disposición legal, se permite recomendar que el capital social sea aumentado en la cantidad de Seiscientos mil sucres para que de esta manera quede fijado en la suma de Dos millones de sucres, además, sugiere que tal aumento debe hacerse en numerario y pagarse de inmediato. Finalizada la intervención del Gerente, la señorita Presidente somete a consideración de los accionistas la propuesta mencionada declarando abiertas las deliberaciones. Luego que los accionistas expresaron su voluntad por intermedio de sus representantes legales, se acordó por unanimidad, aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de Seiscientos mil sucres. En este estado, el Gerente, haciendo uso de la palabra manifestó que una vez que la Junta había acordado realizar el aumento del capital, procedía el conocimiento sobre la segunda parte del primer punto del orden del día, el mismo que dice relación con el cambio del valor nominal de las acciones, de diez mil sucres en que se haya establecido actualmente, a cien sucres; proceder a la anulación de los títulos existentes y a la posterior emisión de los títulos de acciones que representen el nuevo capital social de la compañía. Los accionistas por intermedio de sus representantes legales, luego de analizar la conveniencia que para ellos significa este cambio; acordaron por unanimidad, modificar el valor nominal de las acciones estableciéndolo en cien sucres cada una; así como autorizar al Gerente de la compañía para que realice los trámites conducentes a la anulación de los antiguos títulos y luego a la emisión de los nuevos documentos representativos de las acciones.

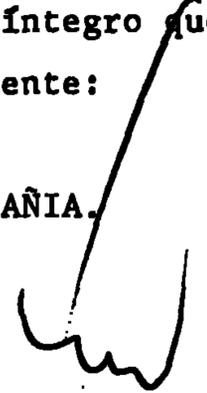
Con los análisis y resoluciones anteriores, la Junta acordó emitir por el actual aumento de capital, ^{/los nuevos títulos que contengan las/} seis mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una, numeradas de la catorce mil uno a la veinte mil inclusive.

la señorita Presidente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías, consultó a los accionistas presentes si desean suscribir y pagar el aumento del capital acordado, en proporción al número de acciones que a la fecha les pertenecen. Haciendo uso de la palabra los accionistas por intermedio de sus representantes legales manifestaron en forma expresa su voluntad de suscribir, a prorrata del valor de sus acciones, el aumento de capital en la forma y condiciones en que fue aprobado. En consecuencia; la compañía PREDIAL CHARLI, PRECHARSA S.A., suscribe Tres mil acciones de cien sucres



cada una que representan un valor total de Trescientos mil sucres; PREDIAL
 LASSY (PRELASA) S.A., suscribe Dos mil ochocientas setenta y un acciones
 que representan un valor total de Doscientos ochenta y siete mil cien su-
 cres; las Compañías PREMASA PREDIAL MARIUXI S.A., CIVIL Y AGRICOLA SAN AL-
 BERTO S.A. y PREDIAL ANA LUZ SOCIEDAD ANONIMA (PREGALUSA) suscriben Cua-
 renta y tres acciones cada una que representan un valor de Cuatro mil tres
 cientos sucres. El Gerente de la Compañía CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA
 S.A., deja constancia que todos los valores mencionados ya han sido depo-
 sitados por los representantes legales de cada una de las accionistas, ín-
 tegramente y en efectivo en la cuenta denominada depósito para aumento de
 capital, los mismos que suman la cantidad total correspondiente al aumen-
 to de capital acordado. La señorita Presidente manifiesta que una vez ter-
 minado el análisis del primer punto, se permite poner en consideración de
 los señores accionistas, el proyecto preparado para la reforma y codifica-
 ción integral de los Estatutos de la Compañía, el mismo que contiene el
 aumento de capital, así como las reformas que en base a las resoluciones
 acordadas por esta Junta, se han considerado necesarias establecer; por
 lo que solicita el señor Secretario, dar lectura al proyecto íntegro que
 presenta a consideración de la Junta y que es del tenor siguiente:

A CONTINUACION CONSTA EL PROYECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.



ESPACIO
 B...



CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y PLAZO 10007

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de: CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S. A., se constituye una compañía anónima de carácter exclusivamente civil, que tendrá por objeto comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo, bienes inmuebles, sean estos urbanos o rústicos. Podrá contratar con terceros la construcción de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal, y en general podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo, además, contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización de la Junta de Accionistas, podrá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde el Veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO:

El capital de la compañía es de dos millones de sucres; representado por veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cien sucres cada una; numeradas del uno al veinte mil inclusive. Los títulos de acciones que se emitan de acuerdo a las exigencias de la Ley de Compañías podrán contener o representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la compañía están obligados a canjear tales títulos por otros, que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: Las Acciones que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y uno de los Gerentes de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas dá derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos.

008

ARTICULO SEXTO:- La Junta General de accionistas podrá en cualquier momento aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la sesión en - que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representa - ción de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la - que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fija da para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de ac - cionistas presentes.

Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer lugar a los que en ese momento fueren accionistas de la compañía, en proporción con el número de acciones - que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que estos manifiesten por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la comunicación, que no de - sean suscribir las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros - accionistas, ya sin consideración al monto del capital que posean, y si es - tos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la compañía.

Al acordar el aumento del capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso.

ARTICULO SEPTIMO:- En caso de pérdida del título representativo de una o va - rias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la - Compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimien - to de los requisitos siguientes: Uno) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fe - cha de expedición y el nombre del propietario; Dos) Que desde la última pu - blicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposi - ción o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de pre - sentarse, se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los Tribu - nales de Justicia competentes; Tres) Que el interesado en alcanzar el nuevo título otorgue caución a satisfacción de la compañía para que responda por - los resultados de la expedición; y, Cuarto) El interesado satisfaga los gas - tos que demande la práctica de estas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS: ARTICULO OCTAVO:-

Para la dirección, administración y fiscalización de la compañía, ésta tendrá

[Handwritten signature]

los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) Los Gerentes; y, d) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.-

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO:

La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la compañía, y representada la totalidad de los mismos; es la máxima autoridad de ella, y, en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.

ARTICULO DECIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El quórum para la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, estará constituido en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la totalidad del capital pagado, y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria de que habla el inciso primero y en segunda y tercera convocatoria de que trata el inciso segundo, no se podrá modificar el objeto original de la misma. Además en el aviso de convocatoria, deberá indicarse que se trata de la segunda o tercera, según el caso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representado o mandante.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

10

de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía. Las primeras se efectuarán por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o cualquiera de los Gerentes de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerentes por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas se entenderán convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria por falta de quórum se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria.

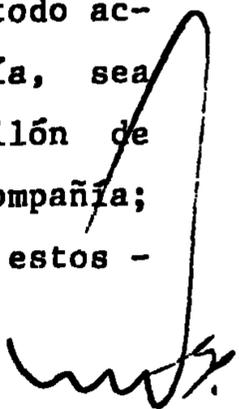
ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar, además, el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario. Las actas de las Juntas Generales serán redactadas en la forma que establece la ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.

ñas.

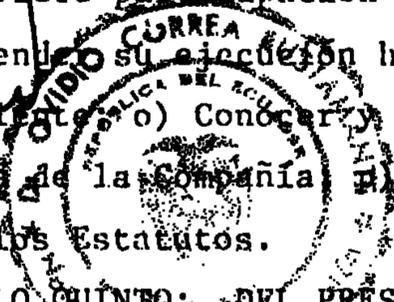
ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta de éste por un accionista, a quién, en la misma sesión, designe la Junta. Servirá como Secretario uno cualquiera de los Gerentes y en su falta, un Secretario ad-hoc, designado por la propia Junta.

ARTICULO VIGESIMO:- Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir anualmente al Comisario de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; - c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Presidente, los Gerentes, el Comisario y cualquiera otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o facultativas, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los balances deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, acordar la disolución o liquidación de la compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; f) Resolver la compra de los bienes inmuebles y todo tipo de transacción referente a acciones o participaciones sociales de la Compañía en otras sociedades; g) Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias dentro o fuera del país; h) Autorizar la concesión de poderes generales y resolver su revocatoria; i) Autorizar los gravámenes prendarios sobre los bienes muebles de propiedad de la Compañía; j) Autorizar la celebración de todo acto o contrato incluyendo préstamos, que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de un millón de sucres; k) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; l) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de Ley y de estos -



Estatutos; m) Resolver la forma y el sentido con que tendrá que actuar y votar el Gerente de la Compañía, en las Juntas Generales de las sociedades en que tuviere participación accionaria; n) Vetar las decisiones de la Gerencia, y suspender su ejecución hasta que se adopte la resolución que la Junta estime conveniente; o) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la Compañía. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos.



CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar a uno cualquiera de los Gerentes en todos los casos de ausencia, falta o impedimento; c) Vigilar la marcha de la compañía y que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión de uno cualquiera de los Gerentes, los títulos de acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS GERENTES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por la Junta General de Accionistas; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan sus deberes; d) Designar cuando lo considere conveniente, Sub-gerentes y asistentes de Gerencia señalándoles sus atribuciones y deberes administrativos y el plazo de su elección; e) Designar a todos los empleados de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; f) Actuar de Secretario en todas las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas de ellas; g) Suscribir en unión del Presidente los títulos de las acciones de la compañía; h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la Compañía hasta por un millón de



Dr.
O. Correa B.
Notario Décimo
Guayaquil - Ecuador
3

1 LUZ BUSTAMANTE. Presidente.- Acepto el cargo de Gerente
2 de la Compañía ANONIMA CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA -
3 de la Compañía ANONIMA CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A. en Guayaquil a los diecisiete días del mes de -
4 Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- (firmado) -
5 Ilegible, ALBERTO BUSTAMANTE ILLINGWORTH. Certifico: Que
6 con fecha de hoy, queda inscrito el presente nombramien-
7 to a foja seis mil doscientos seis, número mil tres-
8 cientos noventa del Registro Mercantil y anotado bajo -
9 el número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Re-
10 pertorio.- Guayaquil, veintisiete de Febrero de mil no-
11 vecientos ochenta y cuatro. El Registrador Mercantil.-
12 (firmado) Ilegible, ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRA-
13 DE. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un
14 sello.- HASTA AQUI LA MINUTA Y DOCUMENTO HABILITANTE -
15 QUE QUEDAN ELEVADOS A ESCRITURA PUBLICA. - Quedan agre-
16 gados formando parte de la matriz, la Copia Certifica-
17 da del Acta de la Sesión de Junta General de Accionis-
18 tas de la Compañía ANONIMA CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MA-
19 RIA S.A., celebrada el siete de Julio de mil novecien-
20 tos ochenta y seis.- Esta escritura está exonerada de
21 todo pago de Impuestos, Colegios, Alcabalas y sus adi-
22 cionales por el Decreto supremo número setecientos seten-
23 ta y tres y publicado en el Registro Oficial número -
24 ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agus-
25 to de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Su-
26 premo número ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve
27 de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. Leí-
28 do de principio a fin este instrumento que queda eleva

do a Escritura Pública por mí el Notario en alta voz

al compareciente, este lo aprueba en todas sus partes

y lo suscribe en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

P. CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A.-

R.U.C. #. 0990114447001.-

f) ALBERTO BUSTAMANTE ILLINGWORTH.-

C.T. #. 01589.-

GERENTE

C.V. #. 041-106.-

Alberto Bustamante Illingworth
[Signature]

SE OTORGO ANTE MI, en el Registro Público a mi

cargo, y en fe de ello confiero este TERCER TESTI

MONIO, que sello y firmo en quince fojas útiles,

Gueyaquil, veintinueve de Septiembre de mil novecien

tos ochenta y seis.

DOY FE, que en esta fecha he tomado nota

al margen de la matriz, de fecha veinticuatro de septiembre

del presente año, la Resolución Nº 86-2-1-1-09313 de la Inten

dencia de Compañías de fecha diez de Noviembre del presente

año, mediante la cual resuelve aprobar: el aumento de capi-

tal de CIVIL Y AGRICOLA ISABEL MARIA S.A. por SEISCIENTOS -

MIL SUCRES, dividido en seis mil acciones de cien su-
 cros cada una; b) la prórroga de plazo a cien años y con-
 tados desde la inscripción de la escritura de constitu-
 ción en el Registro Mercantil; y, c) la reforma inte-
 gral de estatutos constantes en la indicada escritura
 pública, con las siguientes modificaciones estatuta-
 rias: en el artículo noveno, suprímase "y representa-
 da por la totalidad de los mismos"; en el artículo
 Décimo Segundo, a continuación de "cuantas sean las
 acciones", agréguese "liberadas"; en el artículo
 Trigésimo, reemplácese "veinte por ciento" por "cin-
 cuenta por ciento"; y en el artículo Trigésimo
 Segundo, al final, agréguese "de conformidad con
 la Ley". Guayaquil, diecisiete de Noviembre de mil
 novecientos ochenta y seis.

[Handwritten signature and circular stamp]

CERTIFICO : Que

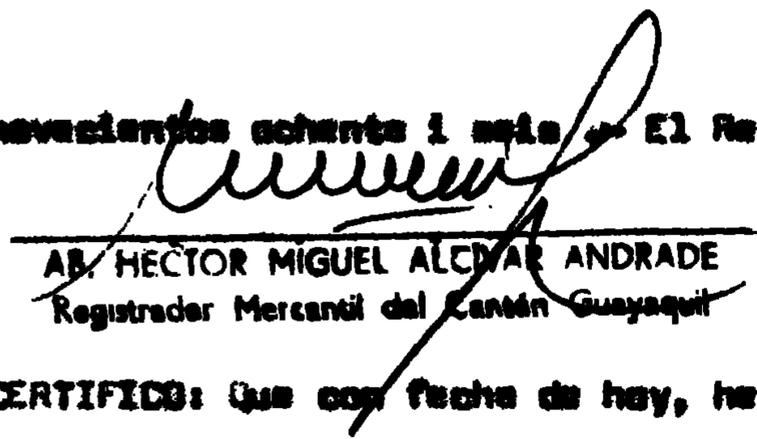
**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 86-2-
 1-1-09313, dictada el 10 de Noviembre de 1.986, por el Sr. In-
 tendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la
 misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y
 REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Compañía CIVIL Y AGRÍ-
 COLA ISABEL MARIA S. A. de fojas 42.895 a 42.914, número
 9.893 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.041
 del Repertorio .- Guayaquil, veintiocho de Noviembre de mil**



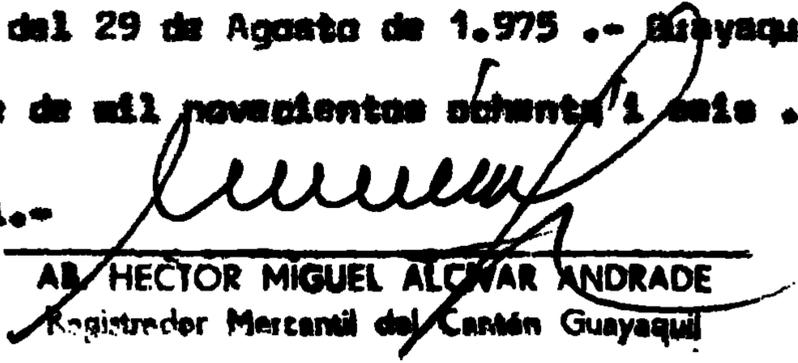
Dr.
O. Correa B.
 Notario Décimo
 Guayaquil - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

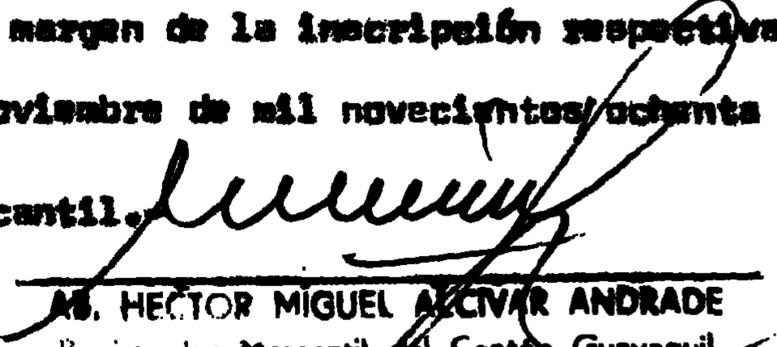
novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 4.904 del Registro Mercantil de 1.963, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta i seis .- El Registrador Mercantil.


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

